

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, calle del Sol, núm. 13. librería de Cornelio, y en la imprenta de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos de franqueo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NÚM. 47.

Seccion de Fomento.

Portazgos, pontazgos y barcajes

En el *Boletín Oficial* de esta provincia, núm. 24, fecha 11 de Agosto último, se reclamó por este gobierno de provincia á los señores alcaldes una nota de los portazgos, pontazgos y barcajes establecidos en los respectivos concejos por la provincia, los ayuntamientos y los particulares, y esta es la fecha en que habiendo señalado el término de diez diez días para cumplir este servicio urgente, muchos señores alcaldes no han remitido la nota.

En consecuencia he resuelto advertirles que si dentro de diez días no cumplen lo mandado, se procederá contra ellos en la forma que legalmente proceda. Oviedo 12 de Setiembre de 1871.—El G. A., Manuel Becerra.

Alcaldes que no han remitido la nota:—Allande, Aller, Amieva, Avilés, Boal, Cangas de Onís, Castropol, Coaña, Corvera, Cudillero, Gijón, Ibias, Yermes y Tameza, Illas, Laviana, Leitariegos, Llanes, Morcin, Muros, Navia, Noreña, Onís, Peñamellera, Pravia, Quirós, Regueras, Salas, San Martín de Oscos, Santo Adriano, Somiedo, Tapia, Valdés; Vega de Rivadeo, Villanueva de Oscos, Villaviciosa, Villayón.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion del dia 29 de Agosto de 1871.

Presidencia del Sr. Castañón Vice-Presidente accidental.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Castañón, Vice-Presidente accidental, Figares y Blanco y Orti-

guera, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Comision quedó enterada de la comunicacion de D. Manuel Becerra participando haberse hecho cargo interinamente del mando civil de la provincia por ausencia de la misma del propietario Sr. Aguilera.

Habiendo debido quedar ultimado en 15 del actual la formacion del padron de los habitantes existentes en los términos municipales segun lo dispuesto en decreto de 6 de Mayo último:

Visto lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 25 del reglamento para la ejecucion de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870; se acordó reclamar de los Ayuntamientos el resumen clasificado del número de habitantes de los respectivos términos municipales el cual deberán remitir al término de quince días con arreglo al modelo que al efecto se circulará.

Seguidamente fué aprobada la cuenta de los ingresos y gastos de la secretaria de la comision de Monumentos históricos y artísticos de esta provincia, correspondiente al año económico de 1870 á 71; acordándose que se una á la general de la provincia.

Vista la comunicacion de la comision de Monumentos históricos y artísticos solicitando se satisfagan las 2.000 pesetas que tiene consignadas para atender á los fines de su instituto; se acordó que se espida libramiento por la cantidad de 500 pesetas con cargo al presupuesto vigente y al espresado objeto.

Dada cuenta de la instancia que remite á informe el Gobernador de la provincia, elevada al Gobierno por el Ayuntamiento de Gozon, haciendo presente que no le es posible satisfacer la cuota que le correspondió para gastos provinciales en el último año económico sin exceder del 25 por 100 del cupo por territorial, lamentándose de que se le apremie al pago y no se le preste el auxilio que pidió de la fuerza pública y solicitando que solo se le exija lo que segun los ingresos que realice pueda pagar á prorata entre

las demas atenciones y que en el caso de no accederse á lo que pretende se le admita la dimision en masa:

Vistos los antecedentes que obran en este cuerpo provincial con relacion al asunto; se acordó evacuar el informe pedido haciendo una reseña de los indicados antecedentes, acompañándose copia de las comunicaciones habidas acerca del particular y espresando que si bien no puede negarse que las circulares aclarando la ley de arbitrios han producido alguna perturbacion en los Ayuntamientos, si el de Gozon utilizase los consumos y el reparto vecinal bajo la base de las utilidades por todos conceptos sin limitarse al recargo sobre territorial podria cubrir su cuota para gastos provinciales.

Dada igualmente cuenta de la instancia producida por Pedro de la Ballina, hermano de Francisco, soldado que fué del batallon Voluntarios de Covadonga, fallecido en Cuba, solicitando el último plazo del premio de enganche de su difunto hermano, en su calidad de heredero del mismo:

Vistos los documentos que acompaña; se acordó que se espida libramiento á favor del recurrente por la cantidad de 250 pesetas que le corresponden por el concepto y en la calidad que espresa.

Enterada la Comision del expediente instruido con motivo del alcance que resulta contra D. Fernando Gonzalez de la Vega, depositario que fué de los fondos municipales y de caminos del Ayuntamiento de Coaña, procedente de las cuentas del año de 1856; se acordó que se prevenga por última vez al citado Gonzalez de la Vega que dentro del preciso término de diez días acredite en forma la inversion de los 500 escudos concedidos para caminos en el año de 1856, ó en otro caso proceda al inmediato reintegro con advertencia de que de no verificarlo se procederá contra él sin más aviso del modo á que haya lugar.

Se acordó desestimar la instancia de D. Antonio Garcia Solar, vecino del concejo de Gozon, solicitando se le concedan gratis varias maderas del

monte comun de la parroquia de Granda para construir una casa.

Vista la instancia producida por D. Paulino Gonzalez Diaz, vecino de esta capital, quejándose de que los Ayuntamientos de Morcin y Riosa no le han devuelto la parte vencida del empréstito contratado para el camino de los Escobios, por lo que suplica se espida el correspondiente apremio; se acordó no haber lugar á la expedicion del mismo y oficiar á los Ayuntamientos interesados previniéndoles que sin mas excusa de ningun género consignen en sus respectivos presupuestos, las sumas necesarias para subvenir á la atencion de que se trata.

Dada cuenta de la instancia producida por D. Demetrio Rodriguez, vecino y del comercio de Avilés, solicitando se resuelva que todas las especies que existian en 30 de Junio último, no pueden haber devengado derechos hasta que se verifique el consumo de los mismos, cuya declaracion solicita á consecuencia de que el rematante de los derechos de consumo en el año económico de 1870 á 71, trató de exigirle los correspondientes á una insignificante cantidad de vino que tenia de existencia en el citado dia, como consta por los aforos practicados por el rematante entrante y el saliente.

Considerando que toda cuestion que se suscite entre los rematantes y los particulares sobre cumplimiento de las condiciones del contrato de remate debe resolverse en primer término por la Corporacion municipal interesada, se acordó no haber lugar á resolver sobre lo solicitado.

Dada igualmente cuenta de la comunicacion del Alcalde Quirós, remitiendo copia del acta de la sesion celebrada por el Ayuntamiento y Junta de asociados al discutir el presupuesto municipal del presente año económico, de la cual resulta que se acordó suprimir la escuela elemental de niñas de la capital del concejo, reducir la dotacion de la de niños á la cantidad de 625 pesetas y suprimir así mismo las partidas destinadas para pago de alquiler de las casas que

habitan los maestro y maestra de las citadas escuelas, contra cuyo acuerdo protestó el presidente de la Corporación, suspendiendo al propio tiempo su ejecución.

Visto el art. 191 de la vigente ley de Instrucción pública y la circular del Ministerio de Fomento de 8 de Abril de 1869.

Considerando que al disminuir el Ayuntamiento y Junta municipal de Quirós el sueldo que tiene señalado el maestro de la escuela de niños y suprimir la escuela de niñas y la partida consignada para alquiler de las habitaciones de los indicados maestros ha infringido abiertamente las citadas disposiciones, se acordó dejar sin efecto el acuerdo de que se trata ordenando al Ayuntamiento y Junta de asociados que forme el presupuesto ateniéndose á las disposiciones vigentes sobre Instrucción pública, haciéndole ver al propio tiempo el desagrado con que esta Corporación provincial ha visto un acuerdo que, además de infringir por completo la ley, da una idea nada favorable de la Corporación que tales medidas toma á pretexto de economías mal entendidas.

Enterada la Comisión de una instancia producida por D. Ramon Torre, vecino de esta capital, solicitando el pago de 1.600 rs. que dice le adeuda el Ayuntamiento de Salas, por resto de obras ejecutadas en la fuente de aquella villa.

Visto el informe del Ayuntamiento manifestando ser cierta la deuda, y que ignora los motivos que el anterior tuvo por no satisfacer la cantidad que se reclama, se acordó ordenar al Ayuntamiento que á la mayor brevedad, y con vista del expediente atendida á la reclamación del interesado con cargo á la partida consignada en el presupuesto corriente para las obras de su clase, ó en su defecto por el capítulo de imprevistos.

Se acordó desestimar la instancia producida por D. Faustino Gonzalez del Rio, vecino del concejo de Llanera, solicitando la concesión de seis dias de bueyes de terreno comun, de la parroquia de Ferroñes, al objeto de edificar una casa y construir un cierral.

Accediendo á lo solicitado por don Manuel Caso y Gonzalez, concejal del Ayuntamiento de Rivadesella, se acordó concederle dos meses de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Dada cuenta de la instancia producida por Ramona Gonzalez, madre de Antonio Gonzalez, soldado que fué del batallón Voluntarios de Covadonga, fallecido en Cuba, en su calidad de heredera del mismo.

Vistos los documentos que acompañan, se acordó que se espida libramiento á favor de la recurrente por la cantidad de 208 pesetas 33 cént. que le corresponde por el indicado concepto y en la calidad que espresa.

Y se levantó la sesión de que certifico.—Ignario España, secretario.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Con fecha 3 del corriente se ha comunicado por este Ministerio al Gobernador de la provincia de Oviedo la Real orden siguiente:

«Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Avilés con motivo de la autorización que solicitó de la Autoridad competente para penetrar en el domicilio de los deudores por arbitrios, con el objeto de embargar los bienes suficientes para solventar su deuda, lo ha evacuado con fecha 14 de Julio último en los términos siguientes:

«En cumplimiento de la Real orden de 30 de Mayo último ha examinado esta Sección el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Avilés, provincia de Oviedo, en solicitud de que se adopte una medida general, declarando legalmente establecidos los arbitrios impuestos antes de la publicación de la ley de 23 de Febrero último.

Instruido expediente de apremio para la cobranza de los que el Ayuntamiento de Avilés impuso sobre artículos de consumo, el comisionado, después de los recargos ó apremios de primer orden, notificados sin efecto á los morosos, se dirigió al Juez de paz para que decretase el embargo y venta en su caso de los bienes de los deudores, autorizando la entrada en el domicilio de estos.

El Juez decretó no haber lugar á lo solicitado, porque según el artículo 15 de la Constitución nadie está obligado á pagar contribución que no haya sido votada por la Cortes ó por las Corporaciones populares legalmente autorizadas para imponerla, y la que se trataba de exigir solo se hallaba acordada por el Ayuntamiento y la Diputación, sin que constase que estas Corporaciones se hallasen autorizadas para imponerla.

En virtud de esta negativa acudió el mismo comisionado al Jefe económico y después al Gobernador de la provincia por tratarse de arbitrios municipales, y habiendo facultado al comisionado esta última Autoridad para que requiriese al Juez á fin de que autorizase el apremio contra los morosos por hallarse el expediente arreglado á la ley, y ejecutándolo así dicho encargado, confirmó el Juez su anterior negativa, fundado en que al publicarse la ley de 22 de Junio último no se sancionan los acuerdos de los Ayuntamientos, sino que se les exime de la responsabilidad en que incurrieron obrando fuera de la ley.

En vista de esta negativa, y con arreglo al artículo 25 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, acudió el comisionado al Juez de primera instancia para que concediese la autorización solicitada, que

aquel denegó igualmente por no haberse llenado el requisito establecido en la Instrucción citada, de declarar el Gobernador de la provincia bajo su responsabilidad que no existían en el expediente las faltas que motivaron el auto del Juez de paz.

Las razones alegadas por el Ayuntamiento en la instancia elevada á ese Ministerio son:

1.^a Que después de publicadas las leyes de 23 de Febrero, 22 de Junio y 20 de Agosto, es perfectamente legal el impuesto: en razón á que fué aprobado por ellas, y en particular por la segunda disposición transitoria de la nueva ley municipal, que en esta parte no puede estar en suspenso por referirse á hechos anteriores á su sanción y promulgación.

2.^a Que aun cuando no concurriese la anterior circunstancia, por equidad debería dictarse una medida que obligase á los especuladores á pagar los indicados derechos.

Y 3.^a Que establecidos estos arbitrios con autorización de la Diputación provincial á fin de cubrir las atenciones municipales, y estando en descubierto por el concepto indicado de la suma de 113.405 reales á que ascienden dichos derechos, no puede cumplir los compromisos que contrajo con el Estado, con la provincia y con los particulares, fiado en la percepción del indicado recurso.

Con motivo de este expediente se consultó á la Sección si, suspendida la ley municipal de 20 de Agosto último, que en su disposición transitoria aprueba todos los autos, disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento de Madrid y de los que se hayan encontrado en sus circunstancias, á contar desde el 29 de Setiembre de 1868, debe entenderse que la ley de 22 de Junio de 1870 eximiendo de responsabilidad á las Diputaciones y Ayuntamientos que hayan establecido el impuesto de consumos con anterioridad á la ley de arbitrios municipales, reconoce como legales dichos acuerdos, autorizando desde luego á las indicadas Corporaciones para hacer efectivas las cantidades que en tal concepto se les adeudan: ó ha de considerarse que se limita á declarar á aquellos libres de la responsabilidad que por exacción ilegal podría exigirseles.

Examinados por la Sección los referidos antecedentes, cree que el enlace y armonía de las leyes de 22 de Junio y 20 de Agosto demuestran de un modo claro que su objeto no fué solamente relevar de responsabilidad á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que hubiesen establecido arbitrios sobre artículos de consumo, sino también el de que los acuerdos tomados acerca del particular se pudiesen llevar á efecto, realizando las cantidades que por el indicado impuesto de consumos se les adeudasen. Limitada la primera de dichas leyes á declarar la irresponsabilidad de las referidas Corporaciones, vino á tener su cumplimiento en la segunda al declarar esta en su segunda disposición transitoria que todos los

autos, disposiciones y acuerdos tomados por los Ayuntamientos que se hubiesen hallado en las circunstancias que el de Madrid, á contar desde el 29 de Setiembre de 1868, quedaban aprobados con la precisa obligación de presentar la cuenta de recaudación é inversión de caudales.

Ambas disposiciones legislativas adoptadas casi simultáneamente, puesto que solo media de una á otra el corto plazo de dos meses, revelan claramente que el espíritu del legislador fué el de invalidar actos que por sus circunstancias eran completamente ilegales y causa de responsabilidad para los que en ellos habían intervenido, quedando desde entonces autorizadas las Corporaciones locales para llevar á efecto todos sus acuerdos y disposiciones, pues que de no ser así habría sido ilusoria é ineficaz la sanción otorgada. Es verdad que la ley de Ayuntamientos, en cuya disposición transitoria se sancionan los actos de las Corporaciones populares, no ha llegado á tener cumplida aplicación en virtud de Real decreto de 29 de Agosto de 1870; mas ha de tenerse en cuenta que este decreto se limitó á mandar que continuasen en vigor los decretos-leyes de 21 de Octubre de 1868 hasta que las Corporaciones populares se hallasen constituidas con arreglo á las nuevas leyes orgánicas de la expresada fecha de 20 de Agosto, estando hoy subsistentes las disposiciones transitorias de la ley municipal de la expresada fecha.

Así, desde el momento en que esta se promulgó, quedó legitimado el acuerdo del Ayuntamiento de Avilés referente al impuesto sobre consumos, no pudiendo ya hoy ser tachado de ilegal, ni fundarse en este supuesto la negativa del Juez á autorizar la continuación del procedimiento de apremio para hacer efectivas las cuantas aún no satisfechas por algunos vecinos.

Hasta hay una consideración de equidad que aconseja acceder á la solicitud del Ayuntamiento de Avilés, y es la de que si este, para cubrir el déficit que por este concepto resulta en su presupuesto, hubiere de acudir á la imposición de nuevos arbitrios entre todos los vecinos, vendría tal medida á gravar injustamente á los que en su día satisficieron con puntualidad sus respectivas cuotas.

Cree, por lo tanto, la Sección, que está en el caso de dictar en el sentido indicado la medida que solicita el Ayuntamiento de Avilés, y de prevenir al Gobernador de la provincia que devuelva al Juez de paz el expediente con la declaración de no existir faltas en él, á fin de que autorice la entrada en el domicilio de los deudores, siguiéndose los demás trámites establecidos en la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictamen, ha tenido á bien declarar legalmente establecidos todos los arbitrios impuestos, á contar desde el 29 de Setiembre de 1868 hasta la publicación de la ley de 23 de Febrero de 1870, por todos

los Ayuntamientos que se hayan encontrado en difíciles circunstancias, disponiendo á la vez que V. S. devuelva el expediente, objeto de esta resolucio[n], al Juez de paz, con la declaracion de no existir en él falta alguna, á fin de que autorice la entrada en el domicilio de los deudores, con arreglo á la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.»

Y deseando S. M. que este acuerdo sirva de regla general aplicable á todos los casos análogos al de que se trata, ha dispuesto su insercion en la «Gaceta» para conocimiento de V. S. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 3 de Agosto de 1871.—Ruiz Zorrilla.

Sr. Gobernador de la provincia de...

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

D. Eduardo Barreras, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber que D. Pablo Bignon, vecino de Oviedo como apoderado de D. Numa Guilhon, ha presentado solicitud de registro de treinta hectáreas de la mina de Cinabrio y hierro que se conocerá con el nombre de Matona, sita en terreno comun paraje llamado Mirion y Matona, parroquia de Muñon Cintero, concejo de Lena, lindante al N. prado de la Solpeya, S. riego de Mirion, E. Elballo, y O. cumbre de la Golpeya.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

El punto de partida se ha la relacionado con el ángulo NE. de la casa administracion de la mina Desada, del cual dista 170 metros direccion 209° de dicho punto de partida se medirán 600 metros direccion 45° y se colocará la primera estaca; de esta 500 metros, direccion 135° y segunda; de esta 600 metros, direccion 225° y tercera estaca; de esta 500 metros, direccion 315° terminando en el punto de partida.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 7 de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Eduardo Barreras.

Hago saber: que D. Ang. Sanchez, residente en Oviedo, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Pilar, sita en términos de Requejo, paraje llamado la Tejera, parroquia de San Juan, concejo de Mieres, lindante al N. terreno de D. Manuel Suarez, S. camino E. prado de la Cilla y O. prado de la Tejera.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

D. sea el punto de registro distante 10 metros de la saltería del prado de la Capilla, se medirán 450 metros al NE. y 50 al SO. 100 al NO. y 100 al SE. quedando así trazada 10 hectáreas. Las diez restantes se colocan en intestado con el lado SE. y midiendo en esta direccion 200 metros y 500 al NE., formando rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo once de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Eduardo Barreras.

Hago saber: que D. José Fernandez Peña, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Avaro Argüelles y compañero ha presentado solicitud de registro de sesenta hectáreas de la mina de hierro, que se conoce con el nombre de Maria y Joaquina sita en terreno de D. Bartolomé Cueto y José Fernandez Heras, paraje llamado Corujelo, parroquia y concejo de Gozon, lindante al N. camino viejo de Luanco á Avilés O. otro que baja á la carretera S. bienes de los herederos del Sr. de Carbajada.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la situada en el Corujedo á unos sesenta metros de la casa de Manuel Garcia B. Desde él se medirán al N. 700 metros, y otros 700 al S. 500 metros al E. y 100 al O. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo once de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Eduardo Barreras.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

En el sorteo de la lotería celebrado el cinco del actual, ha cabido el premio de 625 pesetas á doña María Destú y Carre, huérfana de D. José, miliciano Nacional de Nimbli, muerto en el campo del honor.

Lo que se publica para conocimiento de la interesada.

Oviedo 9 de Setiembre de 1871.—Manuel L. Fariña.

ANUNCIOS OFICIALES.

Concejo de Tineo.

Reunido el 10 de Agosto de 1871.

Lista de los mozos de este concejo que no se han presentado al llamamiento y declaracion de soldados en cuyo acto se les dió de término quince dias, y en su defecto serian declarados prófugos, contándose dicho plazo desde su insercion en El Boletín Oficial de la provincia, y son:

Número 2. Ramon Suarez Rodriguez, hijo de Joaquin y Rafaela, Wallera.

Id. 6. Isidoro Suarez Vidal, hijo de José y Josefa de Roblella.

Id. José González Rey, hijo de Manuel y Ramona, de Santianes.

Id. 13. Modesto Perez García, hijo de Ramon y Ramona, de la Fanosa.

Id. 22. Ceferino Perez Fernandez, hijo de Pedro y Joaquina, de Muñilon.

Id. 23. José Perez Rodriguez, hijo de Juan y Maria de Miño.

Id. 36. Saturnino Rodriguez Francos, hijo de José y Margarita, de Fieles.

Id. 27. Jose Rodriguez Fernandez, hijo de Juan y Ramona, de Miño.

Id. 49. José Menendez Rodriguez, hijo de Francisco y Maria de Eiros.

Id. 57. José Alvarez Bazzallana, hijo de Manuel y Josef, de Narabal.

Id. 60. José Rodriguez Perez, hijo de Celestino y Josefa, de San Martin.

Id. 64. Juan Fernandez Blanco, hijo de otro, y de Ramona, de Argancos.

Id. 66. Valentin Fernandez Fernandez, hijo de Esteban y Rosalia, de Villatramil.

Id. 69. Francisco Garcia Alvarez, hijo de Juan y Maria, de Santullano.

Id. 77. Antonio Lopez, hijo de José y Teresa, de M.ayo.

Id. 88. José Fernandez Rodriguez, hijo de Julian y Bárbara, de Villafrent.

Id. 97. Lorenzo Fernandez Cuervo Vall, hijo de Manuel y Maria, de Rodical.

Id. 98. Daniel Fernandez Per-tierra, hijo de José y Faustina, de Sangoñedo.

Id. 105. Ramon Martinez, hijo de Juan, de Foyelo.

Id. 119. Crescencio Garcia Perez, hijo de José y Manuel, de Roblella.

Id. 126. Vicente Alvarez, hijo de Manuel y Maria, de Barrado.

Id. 133. Florencio Diaz Rubio, hijo de Nicolas y Rosa, de Palmoros.

Id. 136. Francisco Menendez Garcia, hijo de Manuel, de Navvelgas.

Id. 137. Joaquin Gallo Olañeta, hijo de Ramon y Joana, de Calleras.

Id. 141. Juan Fernandez Lanas, hijo de Manuel y Josefa, de Collinas de Arriba.

Id. 183. Gumersindo Garcia Velasco, hijo de Manuel y Maria, de Rozadiella.

Estos mozos se ignoran su paradero, y es de creer que la mayor parte estén en la corte de Madrid.

Tineo Julio 31 de 1871.—Nicolas Calvin.

Provincia de Oviedo.

Concejo de Pravia.

Lista de los mozos pertenecientes al reemplazo del año actual que no se han presentado ante la corporacion municipal de este concejo, cuando se verificó la declaracion de soldados.

Número 5. Ramon Cuervo, hijo de Antonio de Foreinas, ausente con ignorado paradero.

Id. 6. Juan Garcia, hijo de Luis de Allence, ausente en Madrid.

Id. 10. Francisco Fernandez, hijo de José de Escredo, ausente en id.

Id. 29. Sibino Antonio Pire, hijo de Cledonio de Somado, ausente con ignorado paradero.

Id. 84. Bernardo José Lopez, hijo de Juan de Foreinas, ausente con ignorado paradero.

Los sujetos expresados en la lista que precede, se presentarán ante el Ayuntamiento de este concejo á exponer las esenciones de que se crean asistidos, al término improrrogable de treinta dias contados desde la fecha en que se inserte en El Boletín Oficial, pues no verifican lo así se formarán los expedientes de prófugos y se les perseguirá con arreglo á la ley.

Pravia 9 de Setiembre de 1871.—El Alcalde, José Maria de la Llana.

Alcaldia Constitucional de Miranda.

En el monte llamado Cobertorias, término de este distrito municipal, habrá cosa de un mes próximamente, se extravió una novilla propia de Ignacio Gonzalez y Alvarez, vecino del lugar de Bello, parroquia de Leiguarda en este concejo, cuyas señas son las siguientes:

Señal del animal.

Edad tres años.

Color rojo.

Un poco cerrada de astas.

Alzada corta.

Belmonta, Setiembre 9 de 1871.

—José Marren Perez.

Alcaldia Constitucional de Siero.

De la parroquia de Santiago de Arenas, ha desaparecido una novilla perteneciente á D. Vicente Fernandez y se ruega al que sepa de su paradero lo participe á esta alcaldia.

Sus señas son las siguientes:

Color rojo.

Astas cortas y bien puestas.

Diso cas en la cola.

Su valor 300 rs.

Plaza de Siero, Setiembre 5 de 1871.—Antonio Pelayo.

Alcaldia Constitucional de Miranda.

A últimos del mes de Agosto próximo pasado, fué hallada una vaca en términos de Pascual, cor-

respondiente á esta parroquia que recogió Pedro Fernandez del mismo término, la que fué depositada en Julian Gonzalez y Pardo de Cezana, cuyas señas se expresan á continuación:

Señas del animal.
Edad de 9 á 10 años.
Color amarillo.
Asta abierta.
Tamaño regular.
Ruego á V. S. se digne mandar se inserte en el *Boletín oficial* el hallazgo del espresado animal.
Belmonte, Setiembre 9 de 1271.
=José Marron Perez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Luarca.

Para poder continuar en la sustanciación de una causa criminal en quemehallo entendiendo, sobre lesiones á José Anton, contra José Fernandez y Suarez, el cual se ha ausentado del pueblo de su naturaleza del lugar de la Riestra, sin que hasta ahora pudiese ser habido, a pesar de las varias diligencias que se han practicado en su busca, he dictado providencia en el día de ayer, mandando dirigir á V. S. atenta comunicacion, como lo hago, á fin de que se sirva por cuantos medios le sugiera su celo y valiéndose de los agentes de seguridad pública, de los señores Alcaldes populares de los respectivos concejos y de los Jefes de la guardia civil de los puntos donde exista, indagar el paradero de dicho procesado José Fernandez y Suarez, cuyas señas se expresan á continuación, intimándole caso de ser habido, se presente inmediatamente en este Juzgado de mi cargo para prestar su declaración inquisitiva, ó que no se ausente del pueblo donde resida sin orden de V. S., poniéndolo seguidamente en mi conocimiento ó de que no se le puede hallar, para en vista de su contestacion poder yo dar el curso que correspondiera á la causa, al objeto que no sufra el menor retraso, pues en ello se halla interesada la vindicta pública, y la buena administracion de Justicia.

Luarca, Setiembre 6 de 1871.
=Cristeto Rayon.

Señas del procesado.

Llámase José Fernandez y Suarez, natural del lugar de la Riestra, parroquia y concejo de Villayon.

Edad de 31 años.
Estatura regular.
Bastante grueso de cuerpo.
Color bueno.
Pelo negro y rizado.
Ojos castaños.
Boca regular.
Cerrado de barba.
Afeitado y con bigote.
Nariz regular.

Vista,

Pantalón, chaqueta y chaleco negro.
Camisa blanca fina.
Sombrero de fieltre blanco en la cabeza, en algunas ocasiones, y

en otras gorra ó cachucha de paño negro.

Calzado de botines.

Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo.

Don Tiburcio Inclán, Juez del partido de Cangas de Tineo.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Eduardo Fernandez Castela y Fernandez de Cabo, natural y vecino de Villanueva de Sorriba, del Municipio de Tineo, para que al perentorio término de nueve días se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que contra él mismo resultan, en la causa que se le formó por lesiones causadas á José Gomez y Linde, vecino de Agüera de Cardiles, el domingo seis de Agosto último, si se presenta se le oirá y administrará justicia, y del contrario se seguirá sustanciando la causa en su rebeldía, entendiéndose las notificaciones y demás diligencias con los estrados del Juzgado, las que surtirán el mismo efecto que si fueren practicadas en su persona. Además y con el fin de que por medio de la Guardia civil se pueda lograr su captura, se insertan las señas del mismo procesado que son las que á continuación se expresan.

Edad veinte y ocho años cumplidos, estatura regular, pelo negro, ojos idem, y no tiene seña alguna particular. Vista pantalón de paño gris, chaqueta de paño negro, sombrero hongo blanco y de ala corta á la cabeza y calzado de medias botas. Y á fin de que tenga lugar la captura del Eduardo, y que por V. S. se escite el celo de los dependientes de su autoridad, á su exacto cumplimiento se escide el presente que firmo en Cangas de Tineo á cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno. =Tiburcio Inclán. — Por su mandado, Angel Menendez Reigada.

PARTE NO OFICIAL.

A voluntad de su dueño se venden en pública subasta extrajudicial en Avilés y ante el Notario D. Benito Miranda Carreño las fincas siguientes, propiedad de D. Carlos Gonzalez Posada, sitas unas en la parroquia de Viodo, otras en la de Berdicio, concejo de Gozon.

- 1.ª Una finca labradia y matorral llamada la Corredoria, sita en la eria de Muri, cabida 36 áreas y 30 centiáreas. Tasada en 400 pesetas.
- 2.ª Una finca labradia llamada los Controcios, sita en la eria de Muri, cabida de 22 áreas. Tasada en 225 pesetas.
- 3.ª Una finca labradia llamada Millisiego, sita en la eria de Muri, cabida de 27 áreas y 72 centiáreas. Tasada en 350 pesetas.
- 4.ª Una finca labradia llamada Espino, sita en la eria de Muri, cabida 24 áreas y 41 centiáreas. Tasada en 200 pesetas.
- 5.ª Una finca labradia llamada Carrera, sita en la eria de la Vega, cabida 9 áreas y 78 centiáreas. Tasada en 175 pesetas.
- 6.ª Una finca labradia llamada Coteron, sita en el lugar del Ferrero, cabida 6 áreas y 72 centiáreas. Tasada en 125 pesetas.
- 7.ª Una finca labradia y prado llamada Corredoria, sita en la eria de

Muri, cabida de 41 áreas y 12 centiáreas. Tasada en 525 pesetas.

- 8.ª Una finca labradia y matorral llamada Canal de la Reguera y Nebanco, sita en la eria de la Meana, cabida 55 áreas y 38 centiáreas. Tasada en 700 pesetas.
- 9.ª Una finca labradia llamada el Campon, sita en la eria de Muri, cabida 29 áreas. Tasada en 400 pesetas.
- 10.ª Una finca labradia llamada las Vegas, sita en la eria de Muri, cabida 11 áreas y 41 centiáreas. Tasada en 185 pesetas.
- 11.ª Una finca labradia llamada la Viña, sita en la eria de Muri, cabida 17 áreas y 80 centiáreas. Tasada en 250 pesetas.
- 12.ª Una finca labradia, prado y argomal llamada llosa de la Carcabada, sita en este término, cabida 84 áreas. Tasada en 550 pesetas.
- 13.ª Una finca labradia llamada de la Granda, sita en la eria de este nombre, cabida 37 áreas. Tasada en 450 pesetas.
- 14.ª Una finca labradia llamada la Granda, sita en este término, cabida 19 áreas y 52 centiáreas. Tasada en 300 pesetas.
- 15.ª Una finca labradia llamada la Vallina, sita en la eria de Vegal, cabida 28 áreas. Tasada en 700 pesetas.
- 16.ª Una finca labradia y prado llamada la Llosa, sita al Mediodia de la casa de D. Santiago Suarez de Viodo, cabida 32 áreas y 54 centiáreas. Tasada en 700 pesetas.
- 17.ª Una casa baja sita en Viodo, mide de frente 4 metros y 48 centímetros por 9 de fondo. Tasada en 100 pesetas.
- 18.ª Una finca labradia sita delante de la casa de D. Diego Quirós llamada la llosa, cabida 13 áreas. Tasada en 400 pesetas.
- 19.ª Una finca de prado llamado la Espilonge, sita abajo de la finca anterior, cabida 9 áreas 73 centiáreas. Tasada en 200 pesetas.
- 20.ª Una finca labradia llamada el Ballín, sita en la eria de Muri, cabida 19 áreas. Tasada en 300 pesetas.
- 21.ª Una finca de pasto llamada la Viña, sita en la eria de Muri, cabida 17 áreas. Tasada en 150 pesetas.
- 22.ª Una finca labradia y pasto llamada Navares de la Meana, Regueras y Canalial, sita en la eria de la Granda cabida 32 áreas y 72 centiáreas. Tasada en 600 pesetas.
- 23.ª Una finca á pasto llamada Carcabada, sita en la Carcabada de Viodo, cabida 13 áreas: 150 pesetas.
- 24.ª Una finca de prado, argomal y algunos castaños llamada Nomelal, sita en el término de este nombre, cabida 26 áreas y 30 centiáreas. Tasada en 400 pesetas.
- 25.ª Una finca labradia llamada Parajo, sita en este término, cabida 17 áreas. Tasada en 300 pesetas.
- 26.ª Una finca labradia llamada Riba de Muri, cabida de 24 áreas. Tasada en 300 pesetas.
- 27.ª Una finca de prado llamada Figar, sita en este término, cabida 5 áreas. Tasada en 100 pesetas.
- 28.ª Una finca labradia llamada Tayo, sita en la eria de Muri, cabida 15 áreas. Tasada en 200 pesetas.
- 29.ª Una finca labradia y argomal llamada Piñera, sita en la eria de Muri, cabida 50 áreas. Tasada en 580 pesetas.
- 30.ª Una finca labradia y argomal llamada Piñera, sita en la eria de Muri, cabida 28 áreas. Tasada en 300 pesetas.
- 31.ª Una finca labradia y matorral llamada la Gabiera, sita en este término, cabida 91 áreas. Tasada en 1000 pesetas.
- 32.ª La mitad de un monte argomal poblado en su mayor parte de pinos de 22 años llamada Polledo, site en el monte Merino, cabida 2 hectáreas. Tasada en 3.500 pesetas.
- 33.ª Una finca matorral y pinedo de 6 años llamada Arriba de la Cubera, sita en Merin, cabida 78 áreas. Tasada en 600 pesetas.
- 34.ª Una finca de monte argomal

llamada Arriba de la peña de Utre, sita en Merin, cabida de 2 hectáreas, 1 área y 72 centiáreas. Tasada en 900 pesetas.

No se permite postura menor del tipo marcado para la subasta.

La subasta será los días 14, 15, 16 y 17 de Setiembre.

También se vende en los mismos días á voluntad de su dueño D. Manuel Gonzalez Posada, y ante el mismo Sr. Notario, no admitiéndose postura inferior á veinte mil pesetas, tipo para la subasta.

Una casa y veinticinco días de bueyes, sitos en la meseta de Cabo Peñas, de la parroquia de Berdicio, en el concejo de Gozon.

La casa alta de pisos gabinetes y lo demás suficiente para las comodidades de una familia

Ocho días de bueyes entre mediana y primera calidad que rodean á la casa no arrendados y dedicados á cultivo y prado, y sobre los que y la casa gravitan el aniversario anual de seis pesetas y cincuenta céntimos.

Otras dos fincas por arrendar dedicadas á prado, nombradas de Parsjo, cercanas á la casa anterior, su estension cuatro días de bueyes, de segunda calidad.

It. la finca pi edo y tojal proindivisa con D. Carlos, nombrada el polledo, su estension trece días de bueyes, de segunda calidad.

El D. Manuel vive en en Berdicio y ofrece cuantas esplicaciones se le pidan.

Fábrica de Quirós.

Fundicion de hierro y molderia de todas clases.

Fabricacion especial de tubos de hierro para agua y gas.

«Rapidez de ejecucion y baratura en los precios.»

Dirjirse por los pedidos y encargos á Quirós, por Proaza (asturias) al Director de la Fábrica. (30-3)

ARANCEL

para

LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

En la imprenta del *Boletín Oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.º y en las Oficinas del mismo, calle del Sol, núm. 13, librería de Cornelio, se halla de venta este documento indispensable para todos los dependientes de los Juzgados Municipales, al infimo precio de 3 reales ejemplar.

Está encuadernado en forma de librito y por consiguiente es mas cómodo que los conocidos hasta hoy.

IMP. DE RAFAEL CORNELIO,

Campo de la Lana, 1,